

2021-444
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy once de enero de dos mil veintidós, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora MARIA OLAIDA MEZA ACOSTA identificada con CC 63.335.710 instauró demanda ordinaria Laboral de única instancia contra de MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ identificada con C.C. 20.224.882, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

- En el HECHO CUARTO debe incluirse el horario laboral.
- En el HECHO SEXTO debe indicarse si el contrato al que se hace referencia se pactó de verbal o escrita
- Se debe unificar los HECHOS QUINTO y SEXTO toda vez que tratan del mismo asunto.
- Se debe especificar si en algún momento se celebró un contrato de trabajo escrito entre las partes, en cuyo caso se debe especificar el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor) y el periodo de tiempo pactado si fue a término fijo; asimismo, indicar si el mismo fue prorrogado mediante otro contrato escrito, o de forma automática y a qué término.
- El HECHO OCTAVO debe adicionarse indicando quién dio lugar a la terminación de la relación laboral y cuáles fueron las razones para ello.

2021-444
ORDINARIO LABORAL

- Se deben unificar los hechos NOVENO y DECIMO toda vez que tratan del mismo asunto.
- Se debe aclarar en el HECHO DECIMO PRIMERO si la demandada reconoció algún pago o abono a la demandante, por qué valor y a qué concepto obedece.
- En la parte final de los hechos se debe suprimir el inciso final desde la palabra “SEXTO” toda vez que no es un hecho ni es relevante para la demanda.
- El acápite de “OMISIONES” debe incluirse como parte de los hechos toda vez que es un suceso importante para la demanda.
- Se debe incluir un hecho en que se especifique cada uno de los conceptos que adeuda a la demandada a la trabajadora y durante y los periodos de tiempo en que se causaron.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión SEGUNDA y TERCERA DECLARATIVAS deben unificarse puesto que tratan el mismo asunto.
- El inciso segundo de la pretensión TERCERA DECLARATIVA debe separarse como otra pretensión.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.
- Se debe suministrar el correo electrónico de la parte demandada, no de su apoderado judicial.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el

2021-444
ORDINARIO LABORAL

artículo 28 del CPTSS. Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 12 DE ENERO DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 001 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 13 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
